

que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

4) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuren en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que cumplan las disposiciones vigentes.

Diez.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Once.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 817/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía, para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor real, como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valorada, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 19 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Doce.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular las correspondientes del Reglamento sobre Instalaciones Distribuidoras de G. L. P., con depósitos desde 20 metros cúbicos a 2.000 metros cúbicos, del Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

23098 RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 550-74/138 bis, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «ENHER» (con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «ENHER», la instalación de la línea de A. T. a E. T. 8.108, «Juan Rabáu Tarrés», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 160 de la línea Gerona-La Bisbal.

Final de la misma: En la E. T. 8.108, «Juan Rabáu Tarrés». Término municipal a que afecta: Celrá.

Tensión en kV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 1,945.

Conductores: Cobre de 15,90 milímetros cuadrados de sección.

Material: Madera y metálicos con aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustible en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 18 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, J. Frigola Casassas.—11 074-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23099 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias», al Grupo Sindical de Colonización número 11.862, «Frutalpi».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 11.862, «Frutalpi», y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 11.862, «Frutalpi».

2. La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

3. El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los terrenos municipales de Alpicat y Llerda.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de junio de 1974.

5. Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

7. La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23100 ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación frigorífica rural a realizar en Rincón de Soto (Logroño) por la Cooperativa del campo «San Miguel», concediéndose los correspondientes beneficios y aprobándose el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Miguel» para la realización de unas cámaras frigoríficas rurales en Rincón de Soto (Logroño), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 23 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación frigorífica rural a instalar en Rincón de Soto (Logroño), por la Cooperativa del Campo «San Miguel», comprendida en la actividad industrial, manipulación y conservación frigorífica de productos agrícolas, señalada en el artículo 2.º del Decreto 886/1973, de 23 de marzo, por el que se clasifica como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos,

Logroño y Navarra por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios establecidos en el artículo 61 del Decreto 896/1973, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso previsto de esta instalación.

3. Aprobar el proyecto presentado de dichas cámaras, con un presupuesto de 3.061.426 pesetas. A efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, al haber con entidad ya la Cooperativa de referencia 3.152.000 pesetas del IRVDA para esta finalidad, la cuantía máxima del mismo a percibir con carácter preferente queda reducida a 404.996 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 947.225 pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio 1973.

4. Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de veinte meses, para su finalización y para obtener de la Delegación de Agricultura de Logroño la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23101

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una planta embotelladora en Cinco Casas-Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima», y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Rodríguez y Berger, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración de vinos e instalar una planta embotelladora en Cinco Casas-Alcázar de San Juan (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta embotelladora en Cinco Casas-Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por «Rodríguez y Berger, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto.

2. Incluida en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. Denegar los beneficios a la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, por no ser actividad industrial incluida en el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veinte millones novecientos cuatro mil ochocientos dieciséis pesetas ochenta y cuatro céntimos (20.994.816,84 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a cuatro millones ciento ochenta mil novecientos sesenta y tres (4.180.963) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1973.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23102

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «Santa Clotilde», emplazada en Santisteban del Puerto (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «Santa Clotilde» para el perfeccionamiento de su almazara emplazada en Santisteban del Puerto (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «Santa Clotilde», emplazada en Santisteban del Puerto (Jaén), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto.

2. Incluido en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los Derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a tres millones ciento sesenta y una mil novecientos sesenta y siete pesetas con treinta y siete céntimos (3.161.967,37 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a trescientas dieciséis mil ciento noventa y seis (316.196) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23103

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara la ampliación de la fábrica de embutidos con matadero anejo de «Hijos de Andrés Molina, S. R. C.», situada en Jaén (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Hmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por «Hijos de Andrés Molina, S. R. C.», para ampliar una fábrica de embutidos con matadero anejo en Jaén (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, ha dispuesto:

1. Declarar la ampliación de la fábrica de embutidos con matadero anejo de «Hijos de Andrés Molina, S. R. C.», situada en Jaén (capital), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, denominada «Plan Badajoz», del artículo 6.º apartado «A» del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la ampliación de la citada industria de fábrica de embutidos con matadero anejo, los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «C» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por renuncias expresas de la entidad solicitante.

3. La totalidad de la ampliación de referencia queda comprendida dentro de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, y acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada.